

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, SABADO 4 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.299

## CONTENIDO

La muerte del Presidente Harding

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 85 y 86.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 25 al 26 de junio de 1923.

A. 1372

## La muerte del Presidente Harding

Una dolorosa noticia agita al mundo entero. El jueves, en las últimas horas de la tarde, falleció en San Francisco de California el Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Warren Gamaliel Harding.

Regresaba de un viaje a Alaska y la muerte le sorprendió antes de poder llegar a la capital norteamericana.

La alta posición política del fallecido, la situación mundial del gran país que lo había escogido para regir sus destinos, las capacidades de estadista, de patriota, que adornaban al extinto, sus dotes íntimos que hacían considerarlo como un verdadero representativo, contribuyen en este momento a lamentar tan imprevista desaparición. No sólo el pueblo norteamericano pierde a un personaje; los conceptos de alta democracia, de derecho, de humanidad, que son los distintivos de la gran nación, ven borrarse de la lista de los vivos a uno de sus más dignos ejecutores.

Ligada Honduras por lazos de solidaridad continental y de mutua armonía con los Estados Unidos de América, deplora la muerte del primer ciudadano de aquella república. Nuestro Gobierno, fiel intérprete de esos sentimientos, ha decretado duelo nacional por tres días y presenta en esta infausta ocasión al Gobierno y pueblo norteamericano, a su digno representan-

te en Tegucigalpa, Mr. Franklin E. Morales, y a la apreciable colonia que vive en nuestro país, el más sincero testimonio de su condolencia.

## Decreto N° 27

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,  
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el día de ayer dejó de existir en la ciudad de San Francisco de California el Excelentísimo señor Warren G. Harding, Presidente de los Estados Unidos de América; que es un deber de cortesía internacional honrar su memoria por las relaciones de amistad existentes entre Honduras y la Gran República y por las evidentes muestras de simpatía que dió el ilustre extinto a nuestro país, procurando cooperar, por medios de conciliación, al mantenimiento de la paz centroamericana y al desarrollo de nuestro progreso y bienestar.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°—Declárase duelo nacional, por tres días, a contar de la fecha de la muerte del Excelentísimo señor Presidente Harding. Durante ellos se izará a media asta el pabellón nacional, debiendo guardar luto los distintos cuerpos militares y empleados civiles del país por igual término.

Artículo 2°—La Secretaría de Relaciones Exteriores hará presente al Gobierno de los Estados Unidos de América y a la señora del extinto, en nombre del Gobierno de la República, las más sentidas muestras de condolencia por tan infausto suceso.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado de la Cartera de Instrucción Pública,

Angel Zúñiga Hue

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 85

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los siguientes términos el acuerdo que dice: "N° 1900.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.—Vista la solicitud que el 26 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, en que manifiesta: que hace algún tiempo descubrió en el departamento de Choluteca una planta fibrosa, a la que en los Estados Unidos de Norte América han dado el nombre de "Rose Bark": que de los ensayos que de dicha fibra se han hecho, se ha llegado a la conclusión que es buena para la fabricación de papel; y que siendo esta industria, nueva en el país, a la que piensa dar una forma práctica y productiva, pide para instalarla y para su funcionamiento durante diez años, que se le otorguen franquicias. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones correspondientes de la expresada solicitud en el periódico oficial La Gaceta; y.—Considerando: que la Empresa que el señor Lardizábal desea establecer en el departamento de Choluteca, vendrá a constituir una nueva industria en el país, que bien merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1° Se permite al Abogado Lardizábal, quien en lo sucesivo se llamará el Empresario, el privilegio durante diez años, para explotar la planta fibrosa a que se da el nombre de "Rose Bark" y sus similares; permitiéndole además durante el propio tiempo, la importación libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y el de Instrucción Pública de la maquinaria, herramientas y demás objetos necesarios para la explotación de la planta o plantas fibrosas arriba citadas, la elaboración de sus productos y la exportación de los mismos.—2° Cuando el Empresario tenga que hacer las importaciones a que se refiere el número que antecede de este acuerdo, se debe considerarse en vigencia desde su aprobación por el

Congreso Nacional, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general detallada de los artículos que pretenda introducir, expresando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes citada previo examen y calificación de ellos, determinará si son o no aplicables al objeto y en este caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para que libren las órdenes que procedan. Es claramente entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos; y que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, no pudiendo aplicarse a otros usos, pues esto será motivo de caducidad.—3º El Empresario tendrá derecho de cortar y disponer de la planta referida, que se encuentre en los terrenos pertenecientes al Estado y que no estén arrendados, y pagará anualmente al Fisco por los terrenos que ocupe como canon de arrendamiento, veinticinco centavos por cada hectárea, pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, en todo el mes de enero de cada año.—4º Para los efectos del número anterior, el Empresario indicará, dentro de un año, los terrenos del Estado que están libres y que desee ocupar para su empresa, los que serán medidos por su cuenta en cantidad que no exceda de mil hectáreas con el objeto de que sean exclusivamente explotados por el Empresario. Para los efectos de la mensura propondrá el Ingeniero o Ingenieros que deben efectuarla dentro del término de diez meses, contado desde la fecha de la designación de los expresados terrenos; operaciones todas que serán por cuenta del Empresario.—5º El Empresario podrá ocupar libremente, para el uso de su empresa las aguas y demás elementos naturales, lo mismo que las maderas, sujeto en cuanto a las preciosas y árboles útiles, a lo que dispone el decreto N° 62 de 4 de marzo de 1909.—6º Los empleados y operarios de la Empresa, estarán exentos del servicio militar, en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez, su servicio de guarnición; y en tiempo de guerra, se dejarán a la Empresa, los que sean estrictamente indispensable para los trabajos.—7º El Empresario tendrá derecho de traspasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos, personas o Corporaciones de derecho público extranjero.—8º La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos, sucesores o causahabientes del Empresario, siendo entendido que éstos, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—9º La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Porque no se establezca la Empresa dentro de 18 meses

contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; b) Porque el Empresario trafique con los artículos que importe libres de derechos, caso en el cual, se le deducirá además de las responsabilidades consiguientes; c) Porque no pague en la fecha indicada el canon de ley, por los terrenos que se le hubieren cedido en arrendamiento; d) Porque traspase esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y, e) Por el hecho de hacer reclamaciones por la vía diplomática.—10 Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos”.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 86

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: “N° 1856.—Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.—Vista la solicitud que el 15 de diciembre del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores Marco A Fortín y Bernardo Appel, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer servicio regular de aeroplanos para el transporte del correo y de pasajeros de esta capital a la Costa Norte, con sus correspondientes aterrizajes en su ruta, con la idea de extender después este servicio a otros lugares de la República, como a los demás países de Centro América; que para este efecto, traerán por de pronto de dos a tres aeroplanos de un estilo completamente moderno, con camarote cerrado para los pasajeros, como también pilotos y mecánicos de gran competencia, que puedan ofrecer absoluta seguridad de un servicio; pero que, para llevar a cabo su propósito piden que se les concedan las franquicias que se juzgen indispensables para el fin indicado. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse hecho las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, por el tiempo señalado al efecto; y Considerando: que la Empresa de los señores Fortín y Appel vendrá a prestar importantes servicios al país, pues proporcionará un medio de comunicación rápida; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Conceder a los señores Marco A. Fortín y Bernardo Appel, que en adelante se llamarán los Concesionarios, la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de los aeroplanos que hagan venir al país, con sus repuestos, herramientas, enseres,

útiles y materiales necesarios para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, como también de los combustibles, tales como gasolina, aceites y grasas. Esta concesión durará diez años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión.—2º Cuando los Concesionarios tengan que hacer las importaciones a que se contrae el número que antecede, presentarán a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los efectos que pretendan introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría expresará después del examen y calificación de dicha lista, excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que ordene su libre registro. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enagenaren o aplicaren a otros usos, de hecho entrará en caducidad la presente concesión y a los Concesionarios se les deducirá las responsabilidades consiguientes.—3º Se permite a los Concesionarios el libre uso del Hangar de El Toncontín y de los demás que existan en el país y que sean de propiedad nacional, siempre que este uso no pueda perjudicar en manera alguna el servicio del Gobierno. Se les concede igualmente el derecho de hacer uso de terrenos nacionales, sin exceder de dos hectáreas para cada campo, y para utilizarlos como campos de aterrizaje, con facultad de quitar las maderas existentes en dichos terrenos, exceptuando las preciosas, y poderlas emplear en la construcción de edificios en los campos de referencia.—4º Los Concesionarios se obligan, al estar en perfecto funcionamiento la Empresa de que se ha hecho referencia, a transportar la correspondencia bajo iguales condiciones y por el mismo precio como se transporta actualmente por tierra, y a rebajar un diez por ciento por todo pasaje de cada uno de los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Magistrados de las Cortes.—5º Los Concesionarios podrán transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.—6º Los Concesionarios estarán exentos de todo derecho e impuesto por el uso que hagan de los Hangares del Gobierno y de los terrenos que utilicen para campos de aterrizaje.—7º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos”.

Artículo 2º—Es entendido que dentro de dos años, a partir de esta fecha, dos o tres de las máquinas con sus pilotos y mecánicos correspondientes, principiarán a funcionar y a prestar el servicio que los concesionarios se proponen establecer, siendo motivo de caducidad la falta de cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARCIAL LAGOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 25 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de M. Paz y C<sup>o</sup>, de Santa Bárbara, la suma de (\$ 12.74) doce pesos setenta y cuatro centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquella ciudad, durante el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11<sup>a</sup>, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la imprenta «El Sol», de Pérez y Toledo, de esta capital, la suma de (\$ 29.00) veinte y nueve pesos, valor de cinco sellos de hule que suministró para servicio de varias oficinas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1<sup>a</sup>, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de (\$ 60.70) sesenta pesos setenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas suministradas al presidio de aquel puerto, durante el mes de mayo último. El gasto se imputará a la Partida 11<sup>a</sup>, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Cerrato M. y Cornelia Francisca Martínez, vecino de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor don Trinidad E. Rivera del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, rindiéndole las más expresivas gracias por sus servicios prestados a la Nación; y nombrar para que lo sustituya al Dr. don Ricardo Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andly Fletcher y Adelaida Victoria Topper, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Cárcamo y Catalina Guevara, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Máximo Sierra y Félix Avelar, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adolfo Solano y Hortensia Díaz, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cayetano B. Zambrano y Dolores Murillo, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisca Sánchez P. y María Cristina Pinel, vecinos de Amapala y San Marcos de Colón, departamento de Valle y Choluteca, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como aporado de «William Duckworth», quien comercia bajo el nombre Duckworth & C<sup>o</sup>, químico manufacturero, domiciliado en Chester Road, Manchester, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de mayo de 1916, con el N<sup>o</sup> 370.746, con respecto a esencias (no alcohólicas), aceites esenciales (no alcohólicos), colorantes, condimentos, azúcares morenas para fermentación de bebidas, caramelos, purificadores (clarificadores), preservativos, preparaciones espumantes para usarlos en la fabricación de bebidas y confiterías y en la preparación de alimentos, bajo la clase N<sup>o</sup> 42; el 15 de abril de 1916, con el N<sup>o</sup> 370747, con relación a esencias alcohólicas, bajo la clase 43; el 22 de agosto de 1916, con el N<sup>o</sup> 272.956, bajo la clase 1, con respecto a sustancias químicas usadas en fábricas, fotografías e investigaciones filosóficas; el 7 de agosto de 1916, con el N<sup>o</sup> 372.958, bajo la clase 4, para distinguir material crudo o parcialmente preparado, sustancias animales, vegetales y minerales usadas en fábricas, sin incluir carbón de piedra e

otros artículos de naturaleza parecida; el 17 del propio mes. con el N° 372 960. bajo la clase 48. con relación a perfumes. y el 9 de enero de este año. con el N° 429.594. bajo la clase 44. para distinguir aguas minerales y carbonatadas naturales y artificiales. incluyendo cerveza de gengibre: consis-

tente en la figura de un corazón cruzado por una banda oblicua que lleva figurados tres corazones de la misma forma que el grande. debajo de todo lo cual se lee: «Heart Brand»; la cual usa mi representada en diversos colores y tamaños. aplicándola



HEART BRAND

per medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen los productos. Acompañando los documentos de ley y el clisé: y os suplico que. previos los trámites de ley. mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa. 27 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa. 28 de julio de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de la señora Bruna Alvarez, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don José Gerardo Ordóñez, fecha primero de junio próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don José Paulino Alvarez O. vende varias propiedades a la señora Bruna Alvarez, por la suma de mil trescientos pesos plata, siendo una casa, cubierta de tejas, pared de piedra y lodo, de dieciocho varas de largo por seis de ancho, con tres caídos al Oriente, Sur y Occidente, de las dimensiones de la respectiva casa.—Un terreno cultivado con caña de azúcar, plátanos y yucas, cercado de piedra y barranco natural, como de dos manzanas de extensión; limitada la casa así: al Norte, la Quebrada de «Las Marías»; al Sur, una huerta de plátanos del compareciente; al Oriente, casa de Felipe Lazo y camino rural de este a Santo Domingo; y al Occidente, con casa de Mónico López, con el mismo camino de por medio; y la segunda propiedad descrita está limitada: al Norte, con posesión de Crescencio Sánchez; al Sur, con la Quebrada de «Las Marías»; al Occidente, con posesiones de María de Jesús Alvarez; y al Poniente, con potrero de Virgilio Alvarez.—Otro terreno cultivado con plátanos y árboles frutales, como de una manzana de extensión, cercado de piedra, y linda: al Norte, con la Quebrada de «Las Marías» y el camino de «Las Marías» a Santo Domingo; al Sur, con posesión de Ramón Barahona; al Oriente, con la casa primeramente descrita; y al Occidente, el camino de «Las Marías» a Santo Domingo.—Un terreno cultivado con maíz, como de cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades del compareciente; al Sur, con posesiones del mismo compareciente; al Oriente, con la Quebrada de «Las Marías»; y al Poniente, con trabajos de Rufino Alvarez.—Un potrero con pasto natural, como de sesenta manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades de Serapia Alvarez, camino de «Las Marías» a Santo Domingo. de por medio; al Sur, con trabajos de Julio Alvarez; al Oriente, con propiedades de Cándido Alvarez y camino de «Las Marías» a Santo Domingo; y al

Occidente, línea divisoria de este pueblo con Orocuina, cuyo potrero tiene varios departamentos: las propiedades descritas están ubicadas en la aldea Las Marías en el municipio de Soledad. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda que sean publicadas en el periódico oficial—Yuscarán. 7 de julio de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina la primera copia de la escritura de donación autorizada por el Notario Tomás Alonzo B. por la cual Indalecio Pavón, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, dona a sus dos hijos Juan Bautista y Julián Pavón, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario, una posesión como de cinco manzanas de extensión, sita en Lo de Ponce. aldeas de El Hatillo, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terrenos de Román Ramos Valdés y herederos de Regina Durón; al Este, terreno de Indalecio Pavón; al Sur, terreno de los herederos del Lic. Rafael Alvarado Guerrero; y al Oeste, terreno de Máxima Herrera. Se dió el precio de doscientos pesos a la donación, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 22 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno «El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio; de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno con figura a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha vein-

tidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culecos. Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don José María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Matcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Bápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Mauro. Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Bápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Jupllagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justino Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencoa»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Urdá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes